



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01250-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), **acreditando** además que el poder haya sido otorgado a la abogada a través de **mensaje de datos** si es el caso.

2º ALLEGAR certificado de existencia y representación legal del Edificio Torre del Bosque Izquierdo emitido por la Alcaldía Local de Santafe, toda vez que el señor **David Salcedo Álvarez** fue asignado como administrador para el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al **1 de septiembre de 2021** y la demanda fue radicada el **25 de octubre de 2021**.

3º APORTAR sentencia judicial mediante la cual se **reconoció** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como heredero del señor Gabriel Felipe Echeverri Fonnegra (q.e.p.d), en caso negativo, **deberá** adecuar los hechos y pretensiones de la demanda frente a esta entidad, teniendo en cuenta para ello lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c75665e2377de2dab5b981acb16c4b647dc0ad32d2cc8bc3a52d25ab7435f79**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>